



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 112

VISTO la posibilidad de negociación en bolsa de acciones escriturales; y

CONSIDERANDO:

Que la negociación en bolsa de acciones escriturales se puede realizar a través de la admisión de las mismas al sistema de la Caja de Valores;

Que, en tal sentido, en la fecha esta Comisión aprobó una resolución de la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y dictó la Resolución Reglamentaria N° 9 de Caja de Valores;

Que es necesario establecer las obligaciones que corresponden a la sociedad emisora o a la entidad que lleve el registro de acciones escriturales, para hacer posible su negociabilidad en bolsa;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley N° 19.550, y en el artículo 12 del Decreto N° 83/06,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

INSCRIPCION DEL INGRESO DE
LAS ACCIONES EN CAJA DE VA
LORES

ARTICULO 1°.- Cuando la sociedad emisora o entidad que lleve el registro de acciones escriturales reciba aviso de la Caja de Valores sobre el ingreso de aquellas a su sistema, en base a una constancia de saldo de cuenta emitida con anterioridad, procederá de inmediato a inscribir el ingreso de la especie en dicha Caja y a comunicarle a ésta el nuevo saldo a su favor, todo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

En esa oportunidad, la sociedad o entidad que lleve el

ECF



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

EMISION DE COMPROBANTES DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCION.

RETIRO DE LAS ACCIONES DE CAJA DE VALORES. INSCRIPCION. AVISO.

CONSTANCIA A PEDIDO DEL ACCIONISTA.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las sociedades habilitadas a emi

registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectúe el débito por ingreso en la Caja de Valores (artículo 215, segundo párrafo Ley N° 19.550).

ARTICULO 2°.- Cuando la sociedad resuelva un aumento de capital por suscripción, deberá emitir comprobantes de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones no incluidas en el sistema de la Caja de Valores, para ingresarlos en el mismo, a efectos de su negociabilidad.

ARTICULO 3°.- Cuando la sociedad o entidad que lleve el registro reciba el aviso de la Caja de Valores comunicando el retiro de las acciones, acreditará al accionista su tenencia en la cuenta o libro pertinente (artículo 215 primer párrafo Ley N° 19.550) debitando a la Caja una cantidad equivalente.

La sociedad cursará aviso a la Caja de Valores acerca del débito en su cuenta, dentro de los CINCO (5) días de efectuado (artículo 215, segundo párrafo Ley 19.550).

ARTICULO 4°.- El accionista podrá solicitar a la sociedad o entidad que lleve el registro una constancia de la apertura de su cuenta por haber retirado sus acciones de la Caja, exhibiendo el comprobante expedido por ésta, si fuese necesario (artículo 208 in fine Ley N° 19.550).

  



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

tir acciones escriturales, para las cuales la presente resolución cobrará vigencia a partir de la notificación.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, y notifíquese a la Caja de Valores S.A., a las bolsas y mercados de valores del país.

BUENOS AIRES, junio 25 de 1997



GNL (R) GUILLERMO CARLOS FIORITI
DIRECTOR

Lic. PABLO LUIS M. DE ESTRADA
PRESIDENTE

DR. NORBERTO E. DALY
DIRECTOR